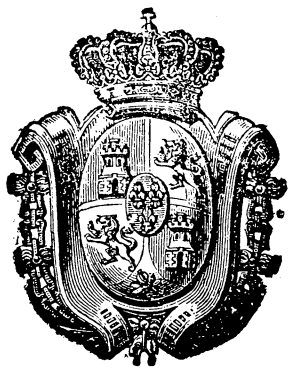


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1974.

VIERNES 3 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Gobernadora ha oído con el mayor agrado los leales sentimientos expresados en las siguientes exposiciones:

Señora: La diputación provincial de Sevilla cree que faltaría á su deber si permaneciera en silencio sin dejar de manifestar respetuosamente á V. M. el profundo dolor que ha causado en el ánimo de sus individuos los lamentables desórdenes que en los días 23 y 24 del mes próximo pasado ocurrieron en esa corte, y en el recinto del edificio donde celebran sus sesiones los dignos representantes del pueblo.

Si se repitiera semejante desacato concluiría con la institución de las Cortes, y hollando la seguridad individual y la Constitución del Estado, arrancaría por sus cimientos el sistema de libertad, por el que tanto tiempo han suspirado los hijos de esta magnánima nación: y para que se ponga remedio á un mal de tanta trascendencia,

A V. M. suplica el referido cuerpo provincial se sirva admitir la sincera expresión de sus sentimientos, haciendo triunfar la ley contra los promovedores de tamaños atentados, contando para ello si fuese necesario con su franca y leal cooperación.

El Todopoderoso guarde por dilatados años la importante vida de V. M. para bien y felicidad de la monarquía.

Sevilla 26 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel María Calderon.—Domingo de Alcega.—Francisco Belloc.—José Sobrino Ibañez.—José María Benjumea.—Diego García.—Diego de Mier, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Mondariz, en la provincia de Pontevedra, eleva respetuosamente á V. M. los sentimientos de indignación que excitaron en sus individuos y en los pueblos á quienes deben su elección los atentados altamente escandalosos y criminales, que en los días 23 y 24 del mes último han tenido lugar en la capital de la monarquía contra uno de los objetos mas sagrados para todos los que pretenden distinguirse con el honroso dictado de amantes de la libertad de su país. Tamaños excesos no pueden quedar impunes, si la anarquía no ha de ocupar el lugar de las leyes.

Esto ansían los pacíficos y sensatos habitantes de este país, convencidos de que de otra manera se alejaría indefinidamente el anhelado día de la pacificación general y de las mejoras que el celo é ilustración de V. M., de su Gobierno y de los cuerpos colegisladores se afanan en procurar á la nación, para cuyo goce ofrecen todavía los sacrificios que su apurada y triste situación les permite sobrellevar. Dios guarde la importante vida de V. M. los dilatados años que ha menester la felicidad de la España. Sala consistorial del ayuntamiento de Mondariz Marzo 15 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Estéban Caxide, presidente.—Francisco de Paula Escalada, alcalde segundo.—Luis Estéban Caballo.—Domingo Antonio Antela, regidor tercero.—Antonio Alonso, regidor cuarto.—José de Soto, regidor quinto.—Bartolomé Franco, regidor sexto.—Sotelino Juan Caruallo, regidor octavo.—Miguel Antonio Barral, procurador general primero.—Ramon Anton, procurador general segundo.—Por acuerdo del ayuntamiento, Ignacio Alcalde, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Benarrabá, en la serranía de Ronda, provincia de Málaga, siempre fiel á sus Reyes, no lo sería en la presente ocasión, si no expusiese humildemente á V. M. el asombro y la indignación que le han causado las criminales tentativas que contra el sagrado del Congreso nacional se han ejercitado últimamente con escándalo de la España y de la Europa. El ayuntamiento, Señora, debe exponer lealmente sus sentimientos al primer poder del estado; y verificándolo, se promete indicar á V. M. que la ilimitada licencia de la prensa, y las tendencias sediciosas en actos y discursos de algunas corporaciones populares, van á acabar, si progresan en la impunidad, con el trono y las públicas libertades. Represión de estos focos permanentes de disolución pide el ayuntamiento, y que el brazo de la justicia descargue rigoroso contra los traidores que osaron insultar á las Cortes del reino.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años

para bien de la monarquía. Benarrabá 12 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Andres del Río y Perez.—Pedro Velasco.—Alonso Perea.—Alonso Otega.—Celestino Montosilla.—Manuel Cañamague, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, respetuosamente puesto á los pies del trono de V. M., no puede menos de dirigirle su voz, manifestándole lo sensible que le han sido los insultos dirigidos al Congreso de Diputados en los días 23 y 24 del mes último, y lo grato que le es ver las medidas adoptadas por el Gobierno de V. M., sofocando con ellas las malévolas operaciones de los perturbadores del orden social. Dignese V. M. admitir esta sincera manifestación, hija del grande amor que este ayuntamiento tiene á vuestro trono y á la Constitución del Estado.

Fuente Palmera 8 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan José Delgado, alcalde.—Ramon Crehuet, regidor primero.—Diego Rodriguez, regidor segundo.—Joaquin Perez, regidor tercero.—Juan Guisado Piston, síndico procurador interino.—Manuel Guerrero, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 24 de Marzo.

El Padre Francisco Antonio Breccchio, religioso de la órden de los menores conventuales en Nacoteri (Calabria), ha muerto en aquella ciudad el 25 de Enero á la edad de 107 años. (*Presse*.)

Se le ha leído poco hace á Mehemet-Ali una traducción del código napoleónico; Mehemet ha manifestado una viva satisfacción, y ha mandado que se imprima inmediatamente: ha declarado además que á sus ojos es Bonaparte no solamente un gran guerrero, sino tambien un gran filósofo; añadiendo que desearia ver adoptada aquella legislación en Egipto. (*Idem*.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAÜ.

Sesion del dia 2 de Abril.

Se abrió á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

La comisión encargada de examinar la proposición de ley, relativa á conceder una pensión á la viuda del general Bassa, ha nombrado para su presidente al Sr. Rich y para su secretario al Sr. García Camba.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión por artículos al proyecto de ley para la formación de un Consejo de Estado. La comisión tiene que dar su dictamen sobre el art. 2º que fue ayer desechado por el Senado: va á leerse el artículo, y continuará la discusión.

El Sr. marques de VILUMA: La comisión, en vista del acuerdo que ayer tuvo á bien hacer el Senado, ha redactado el nuevo art. 2º conforme con el espíritu que reinó en la discusión. Dice así:

Art. 2º "El nombramiento de los consejeros de Estado se hará, oído el Consejo de Ministros, en virtud de un Real decreto dirigido al Presidente del mismo. El decano tendrá además otro Real nombramiento especial."

Se leyó igualmente el art. 2º, que fue ayer desechado.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre el artículo nuevamente redactado.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviera pedida la palabra, fue puesto á votación, y quedó aprobado.

Se leyó el 3º, que dice:
"Para ser nombrado consejero de Estado se necesita ser español de nacimiento, ó hijo de padre español, estar en el ejercicio de los derechos de tal, tener á lo menos la edad de 40 años, y haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y por servicios importantes en alguna de las diversas carreras del Estado."

Se presentó una adición á este artículo, firmada por el Sr. Carrasco, relativa á que al final de él se añadiese:

"Tambien podrán ser nombrados consejeros de Estado los que, á mas de reunir las tres calidades necesarias, se hubiesen distinguido en la carrera parlamentaria habiendo sido Senadores ó Diputados; los propietarios que posean una renta de 300 rs., y los comerciantes y fabricantes que disfruten una renta propia, y hayan prestado servicios al Estado."

El Sr. CARRASCO apoya la adición diciendo: Me ha movido á presentar esta adición: 1º la inteligencia que doy al art. 3º, inteligencia que corrobora el preámbulo del dictamen de la comisión. Yo entiendo que solo puede nombrar la Corona consejeros de Estado de entre las personas que hayan servido en los destinos públicos. Me confirma mas esta idea el haber oído al Sr. Garely en la sesión de antes de ayer que no seria tan costoso como yo creia el Consejo de Estado, puesto que los consejeros se habian de elegir entre las personas que gozasen sueldo del Estado.

Yo me hice cargo de esta idea, señores; y como no se me contestó á la inteligencia que habia yo dado, debo creer que fue la que real y verdaderamente tenia; es decir, que la comisión entiende y propone que las personas de entre quienes haya de elegirse para el Consejo han de gozar sueldo del Estado. Esto para mí es grande justicia, y no se hace mas que privar á la Corona de nombrar para este cuerpo personas de grandes conocimientos, y que no abundarán tanto en las clases de empleados. Para los negocios en que tiene que entender el Consejo de Estado se necesitan conocimientos prácticos, que pueden muy bien tenerlos los propietarios, comerciantes y fabricantes.

No me gusta traer nada de fuera para mi país; pero ya que se ha hablado de importación extranjera, los señores de la comisión saben bien que en Francia hay consejeros que son propietarios, fabricantes y comerciantes que han prestado servicios á su patria.

Si el artículo se aprueba tal como está, y se excluyen las clases que he dicho, el resultado será que el Consejo de Estado se compondrá solo de diplomáticos, generales y togados, clase respetable, dignos individuos, que han prestado grande servicios al Estado; pero no creo que en esta clase se reúnan los conocimientos necesarios para este cuerpo.

No queriendo molestar mas al Senado, ruego á la comisión que se sirva admitir esta adición, ó hacer una declaración de que estas clases no quedan excluidas de ser nombradas para el Consejo de Estado.

Preguntado en seguida si se tomaba en consideración, se declaró que sí, y pasó á la comisión.

Se leyó otra del Sr. Ondovilla, en que se pedia que en vez de "hijo de padre español" se sustituyese "hijo de padre ó madre español."

El Sr. ONDOVILLA: El objeto de esta enmienda es únicamente el de salvar la falta de armonía que en mi concepto hay entre este artículo y lo que se dispone en el párrafo 2º del artículo 1º de la Constitución, en que se dice que serán españoles los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España; y con el art. 5º de la misma, que dice que son admisibles á los cargos públicos segun su mérito y capacidad. Me parece que la comisión adoptará una enmienda que se apoya en dos artículos de la Constitución.

El Sr. marques de VILUMA: La comisión no admite la enmienda.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno cree que tampoco se debe admitir, porque aunque sea hijo de madre española siempre nos encontraríamos con un hombre nacido en el extranjero, que llevaria un apellido tambien extraño, y cuya sangre, por decirlo así, seria extranjera.

Hecha en seguida la pregunta de si se tomaba en consideración, se contestó negativamente, y pasando en su consecuencia á la discusión del artículo, dijo

El Sr. RAMONET: Suplico con encarecimiento á los señores de la comisión que no tomen ni por rastro de disgusto ninguna de las observaciones que yo haga acerca de su modo de pensar, que está bien clavado en mi corazón, á mas de la amistad que me une con algunos individuos de ella. Tuve el honor de decir ayer que la comisión ha hecho algunas enmiendas ó aclaraciones en este proyecto; dos de ellas se encuentran en este artículo, y puesto mas en claro la edad que se considera propia para consejero, agregando la expresión "á lo menos de 40 años," porque de otro modo podiera haber algun caviloso que creyese que si antes de los 40 años no se podia ser consejero, tampoco se podria ser á los 41. Mas todavía tengo que concretarme á este punto, porque esta edad me parece corta.

Pasa S. S. á recordar las seis edades ó periodos en que varios autores antiguos y modernos dividen la vida del hombre, manifestando las propiedades que son consiguientes á cada una de ellas; y despues de hacer breves reflexiones sobre este particular, continúa diciendo.

Resulta pues de esta clasificación que la edad de 40 años está dentro de la época de la virilidad, en que todavía no se ha llegado á la edad del consejo y prudencia consumada, que en lo general es la de 50 años. Por esto creo yo que seria mas

propósito esta edad que no la de 40 años que se propone en la enmienda.

Si la comisión adoptase desde luego esta enmienda, me evitaría la molestia de ponerla por escrito.

El Sr. LANDERO: Si los señores de la comisión tienen la bondad de contestarme á una pregunta que voy á tener el honor de hacerles, renunciaré la palabra.

Habiendo desaprobado el Senado en la sesion de ayer el párrafo 2º del artículo 1º, parece una consecuencia necesaria el que se retiren las dos atribuciones que se fijan en las disposiciones 9ª y 10ª del art. 8º. Si la comisión tiene la bondad de retirarlas, nada tengo que decir.

El Sr. GARELLY: La comisión se reserva para su caso el manifestar los fundamentos que ha tenido para insertar en este proyecto las atribuciones á que S. S. se ha referido; y sin embargo de que el Senado desechó el párrafo 2º del artículo 1º, insiste en que deben desistirse.

El Sr. LANDERO: En vista de esta contestacion, tendré que molestar la atención del Senado, y por lo mismo le pido su indulgencia.

Habiendo aprobado el Senado que haya un Consejo de Estado compuesto de 20 individuos y un decano, hemos llegado al artículo donde se trata de establecer las circunstancias que han de concurrir en las personas llamadas á desempeñar tan importantes cargos. Yo en esto estoy de acuerdo con lo que propone la comisión, siempre que se dé algun ensanche en el sentido que ha manifestado el Sr. Carrasco; pero creo que además sería conveniente el que la tercera, ó cuando menos la cuarta parte de las personas llamadas á ser consejeros reuniesen, además de esas circunstancias, la de ser licenciados en derecho, puesto que este cuerpo ha de tener el noble concepto de aconsejar á juzgar.

Los Sres. marques de Viluma y duque de Rivas han creído una cosa que en mi pobre entender presenta una grande dificultad. Fundados SS. SS. en que los asuntos contencioso-administrativos han de ser resueltos y determinados en pleno, sin estrépitos y sin aparato de las formas procesales ordinarias, se resisten á asociarse á la idea de Consejo de Estado, á la de consejeros la de jueces, al mismo tiempo que por el proyecto se le dan unas y otras atribuciones.

He dicho que en mi opinion esto envuelve una grande equivocacion, porque no es lo mismo aconsejar al Monarca en los casos áridos y difíciles, que resolver sobre los negocios llamados contencioso-administrativos, que frecuentemente serán de grande importancia, ya sea que versen entre particulares, ó ya entre los particulares y el Estado; y como en este segundo caso haya de ser preciso que estos negocios se determinen por personas que tengan las calidades que la ley exija, haya de tener los llamados á decidir en negocios contenciosos, sino además que haya de ser inseparable de esta cualidad la idea de que pueden por error, por otra cualquier falta, y aun tambien por malicia, determinar malamente los negocios y causas, ya con perjuicio del Estado, ya tambien de las partes interesadas; y de aqui es que SS. SS. deben convenir conmigo en que tienen, no solamente el carácter de jueces, sino que no pueden separar tampoco la otra idea que va aneja á la responsabilidad. Sin embargo, yo creo que pudiéramos entendernos si considerásemos cada una de estas cosas con la debida separacion.

Por todo lo cual convendría, como he dicho, que la tercera ó cuarta parte de los individuos que compongan el Consejo de Estado hayan de ser licenciados en derecho, atendidas las atribuciones que se les designan en la ley.

Se leyeron dos adiciones á este artículo, una del Sr. Ramonet para que la edad de 40 años que se establece para ser consejero de Estado, se fije á la de 50; y otra del Sr. Carrasco, para que se fije el *minimum* de la edad para ser consejero en 35 años.

Después de unas ligeras observaciones de sus autores, no se tomaron en consideracion.

El Sr. marques de VILUMA dice que encuentra muy juiciosas las observaciones del Sr. Landero; pero que ya está admitido el que en muchas partes no sean licenciados en derecho los que hayan de entender en los juicios ordinarios, pues en los consulados son legos los que fallan sobre el tuyo y el mio, y aun hay tribunales de esta clase en que no se admiten escritos firmados por letrados. S. S. hizo en seguida otras observaciones, y continúa:

Sería muy grave que no hubiese ningun licenciado en derecho, porque faltaria una parte importante de las bases necesarias para decidir estas cuestiones; mas esto no sucederá, porque como se dice que habrá en el Consejo individuos de todas las carreras, habrá magistrados, y estos serán asesores de sus compañeros. No es pues un inconveniente el que presenta S. S. que pueda obligar al Senado á adoptar la idea de formar una sala de justicia en el Consejo; y tanto menos lo creo necesario, cuanto que opino que los dictámenes que ha de dar el Consejo sobre los negocios contencioso-administrativos, ó sobre los asuntos en que se versan intereses extranjeros, son intereses del Estado, y las sentencias no han de ser precisamente á la manera de las de los tribunales ordinarios, ni en ningun caso serán estos dictámenes ó sentencias obligatorios al Príncipe; pues solo son una decision de este con acuerdo de su Consejo; y como se versa en estas disposiciones la justicia que debe distribuir el Príncipe á todo lo que le alcanza, es necesario que aquel cuerpo se constituya en ciertos casos á la manera de un tribunal para conocer perfectamente el asunto de que ha de dar conocimiento al Príncipe. Dice el Sr. Landero que qué inconveniente hay en que muchos negocios en los que se versen intereses de un particular y del Estado, los decida el Consejo á manera de tribunal, si no ordinario, al menos con la forma de tal.

El inconveniente que hay, y que ha tratado de evitar la comisión, es esta dilacion de trámites, porque hay necesidades del día, del momento, que tienen todos los pueblos, que necesitan hacer grandes cosas para aumentar su industria y su bienestar. Si estas atribuciones las ha de tener el Consejo, podrá ser cuestionable; pero lo que no es, ni puede serlo, es que no deben tenerla los tribunales ordinarios.

Pasa el orador á manifestar los inconvenientes y las pérdidas sufridas por la nacion por verse el Gobierno con los brazos cruzados sin poder dirimir por sí estas cuestiones que deben ser exclusivas del Consejo, para las cuales tiene que acudir á los tribunales ordinarios, con cuyo motivo se dilata su resolucion, y se originan mil inconvenientes: por todo lo cual concluye indicando que la comisión no puede admitir las

indicaciones del Sr. Landero, porque caminan bajo supuestos enteramente distintos.

El Sr. marques de VALGORNERA: Un individuo de la comisión se quejaba ayer de que esta era desgraciada por ser combatida en distintos sentidos y bajo diferentes aspectos. Esto es lamentable; pero es comun á todos los proyectos que versan sobre materias que no todos ven lo mismo, y que tampoco comprenden de un mismo modo el valor de las palabras, sobre todo, cuando se trata de una cosa enteramente nueva, cualquiera que sea el nombre que se la dé; pues no porque venga de remotos siglos, no por eso dejaremos de confesar que el Consejo de Estado que el Gobierno reclama, y que ayer se votó en su totalidad, es una cosa nueva para objetos nuevos: es en fin el producto de 40 años de revolucion en un pais vecino, y es el producto de 40 años de disturbios en nuestra nacion, de los cuales hemos venido á deducir esta consecuencia.

Al usar de la palabra contra este artículo no impugno las ideas de la comisión; si hablo en este sentido es únicamente porque el párrafo está bastante explícito, es decir, que no está bien desenvuelto el pensamiento de la comisión, el adoptado por el Gobierno, y el que probablemente puede llamarse del Senado. El art. 2º y el 5º no son correlativos; el Consejo de Ministros propone á S. M. los consejeros de Estado, y en mi concepto esto debería ser parte integrante de la ley, y por consiguiente objeto de ella, que se manifestase, una vez que ayer se habló de que el número de consejeros fuese 21, proporcionado al número de ministerios, sería importante, repito, el manifestar que cada uno de estos propusiese las personas que son propias de sus respectivos ramos.

Expone el orador lo ventajoso que será que cada uno de los ministerios tenga representacion en el Consejo, y conviniendo con la comisión en la necesidad de que se diriman por el Consejo ó por otro cuerpo las cuestiones contencioso-administrativas, cita varios casos para cuya resolucion no pueden menos de encontrarse embarazados los Ministros de la Gobernacion. Insiste después particularmente en que dos de los individuos del Consejo que esten destinados para las cuestiones de Ultramar sean hombres especiales que hayan vivido en aquel, y que le hayan mandado.

Con respecto á la edad, el Sr. Ramonet queria la de 50 años. S. S. ha manifestado que habia tres ancianidades, una de experiencia y ciencia, otra de achaques, y otra de decrepitud. Estas últimas no son las mejores para el Consejo, pues tendríamos que quedarnos con la experiencia y ciencia.

Yo desearia mejor que se tomase de mas lejos, y aun hubiera admitido la indicacion del Sr. Carrasco, que proponia la edad de 55 años. Esta expresion de 40 años en una ley, teniendo todos los Senadores esa segunda mayoría, esa especie de bautismo público, parece, señores, que hemos puesto una concesion que nos busca á nosotros, ya que nosotros á ella no. Yo hubiera querido que se dijese cerca de 40 años, como calidad para ser consejero, y que llevase 20 años en alguna de las carreras del Estado, disfrutando un sueldo votado por las Cortes, y en propiedad, que no baje de 400 rs.

Abundo en que sean los 40 años, de esta ó la otra manera; y en cuanto á las diversas carreras, que cada Ministro nombre tres por su ramo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, como la cuestion de calidades está enlazada á la de atribuciones, no es extraño que aun tratándose de ella en artículos diferentes, se subordine á una misma discusion. Por eso, discutiendo el art. 3º se ha tocado la necesidad de avanzar hasta el 8º, y se han hecho reflexiones acerca de si el Consejo de Estado, de cuyo establecimiento se trata, ha de tener atribuciones contencioso-administrativas.

Me alegro haber oido las buenas razones del Sr. marques de Valgornera, que da su voto á las atribuciones del Consejo, pues aunque no se discuten ahora, influirán en el ánimo de los Sres. Senadores para el modo de resolver la cuestion que ha de tener lugar en el art. 3º.

No he tenido el gusto de poder asistir á esta discusion desde su principio; por consiguiente solo podré hacerme cargo de lo último que he podido oír. Sin embargo, he oido una referencia de la discusion anterior, en la que se ha dicho que sin haber establecido la base se está estableciendo el asunto. Si así fuera, descansaría la cúpula sobre cimientos deleznales. Aunque esto parece una verdad, no lo es en la totalidad de la expresion. Entiendo que la base que se echa de menos es la forma de distancia anterior á la resolucion definitiva del Consejo. Aun cuando eso sea así, no es una verdad, porque la base cardinal está sentada por la Constitucion del Estado.

¿No dice esta que las atribuciones de los tribunales esten limitadas á juzgar, y á que se ejecute lo juzgado? Pues ahí tenemos que todo tiene que pasar por unas mismas manos. Como ha dicho el Sr. marques de Valgornera que los Ministros podrán ser ó no letrados en Gobernacion y Gracia y Justicia, algunas veces el de Guerra tiene que dirimir las contiendas, no solo en la sustanciacion, sino en el fondo, dando ó quitando derechos.

Es verdad que para esto se ha remitido alguna vez al tribunal supremo de justicia; pero traslimitándose, pues solo debe ocuparse en asuntos contenciosos. Y como no se puede menos de hacer aplicacion de esto, es menester que empecemos aquí, para reconocer la necesidad de que haya una autoridad que dirima las cuestiones contencioso-administrativas. Esto no solo está convenido por la experiencia y la necesidad, sino que está mandado por la ley constitucional.

Yo quiero que los Sres. Senadores se penetren de esto, y no dejemos lo bueno, no sea que por echar mano á la base, dejemos á la inclemencia el edificio. Lo demás es fácil, lo mismo que las formas de sustanciacion de esas instancias desde su principio á la resolucion. Si hemos de hacer una cosa que sirva de algo, y en favor de la época, según la necesidad reclama, y que ese Consejo entienda en los asuntos contencioso-administrativos, justo es que entremos en la discusion de las calidades, bajo el aspecto de si ha de haber un número de letrados.

Estamos conformes en que las cuestiones que se som. tan á este cuerpo han de ser en parte contenciosas, y ha de conocer en las de derecho. De esta suerte, si el artículo se desaprueba, es claro que se han de elegir de todas las carreras del Estado.

Se quiere mas; y es establecer un cierto número. Sobre eso dice el Sr. marques de Valgornera, estableciendo una

proporcion relativa al número de Ministros, dice S. S. que puede haber tres por cada ministerio. Sin embargo, ha indicado que en alguno podía haber cuatro.

En primer lugar el número de los Ministros es tan alterable que no puede ser mas; hay quien cree, mirando por la economia, que son muchos siendo seis, y otros creen que son pocos, si se atiende á que la necesidad reclama su asistencia en los dos cuerpos colegisladores. Apunto esta idea para hacer ver que el número de Ministros no puede tener tipo fijo.

Además, creo yo que mas bien que atender al número de Ministros, es necesario atender al número de sus atenciones.

Yo creo que esto debe ser discrecional, porque pidiendo el Gobierno este Consejo, mediante á que lo necesita, y siendo al Gobierno á quien ha de servir, está en su interés y deber hasta de conciencia nombrar de todas las carreras del Estado con proporcion, no al número de Ministros, sino al de las atenciones que haya. Y si se vé que propenden mas los asuntos contenciosos que los de Marina, y estos menos que los de Guerra, y los de Hacienda menos que los de Gobernacion, en esa proporcion se harán los nombramientos.

Una vez que es potestativo en la corona el consultar al Consejo de Estado en un gran número de casos de importancia, dejemos ese juicio discrecional, que de él podemos fiar, para que elija el número que crea mas conveniente.

Hay una necesidad de que haya letrados; pero está ya consignada en el artículo mismo. En cuanto al número, según se vayan presentando las dificultades, y se vaya organizando la administracion, así de justicia como todo lo demás, se podrá conocer con mas exactitud cuál sea lo mas necesario.

Se leyó una enmienda del Sr. conde de Campo Alange, en que se pedia que concluyese el artículo con estas palabras: "servicios importantes á la nacion."

El Sr. conde de CAMPO ALANGE la apoyó manifestando que limitándose, según está redactado el artículo, á las personas que hayan seguido una carrera, y habiendo algunas muy profundos conocimientos pueden ser de la mayor utilidad en esa corporacion, y que sin embargo no se encuentren en este caso, le parecia mas oportuno el que se sustityan las palabras indicadas, que expresaban la idea de un modo mas general.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se contestó negativamente.

Continuando la discusion del art. 3º, usó de la palabra en contra el Sr. Macia Lleopart, haciendo algunas observaciones, propias unas de la discusion en totalidad, y pertenecientes otras al art. 8º mas bien que al 3º; y habiendo sido llamado á la cuestion por el Sr. Presidente, cesó en la palabra, y quedó aprobado el artículo.

Se leyó el art. 4º y el voto particular del Sr. duque de Frias, procediéndose en primer lugar á la discusion de este último.

El Sr. duque de FRIAS expresa los motivos que le han impulsado á proponer su voto particular para que no se establezca la incompatibilidad del cargo de consejero de Estado con los demás empleos públicos; pues, á su modo de ver, es privar á la nacion de unas personas cuyos conocimientos pueden serla muy útiles en cualquiera otra carrera.

El Sr. GARELLY manifiesta que la comisión no ha creído conveniente conformarse con el voto del Sr. duque de Frias, porque en su concepto es absolutamente incompatible el cargo de consejero con cualquier otro de la nacion, porque puede muy bien suceder que en los asuntos que se presentasen al exámen de esa corporacion hubiese tenido parte uno de los individuos, y viniese á informar en un asunto propio, y á prestar sus conocimientos en una materia en que antes los habia agotado todos.

El Sr. VALGORNERA dice que en su opinion debe el Senado aprobar el voto particular del Sr. duque de Frias, porque mientras no esten deslindadas las atribuciones de todas las corporaciones del Estado, mientras no esten puestos en práctica todos los extremos que abraza la Constitucion en los diferentes ramos de la administracion, hay una necesidad absoluta de que continúen sirviendo á la nacion aquellas personas que esten suficientemente instruidas en ellos, y que pueden muy bien ser al mismo tiempo consejeros de Estado y ayudar á esa corporacion con sus conocimientos.

Continúa S. S. haciendo otras reflexiones, y concluye manifestando que sería de desear que la comisión eliminase del proyecto la palabra incompatibilidad, porque podría ser origen de estorbos al Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ciertamente que el Gobierno no será el que se oponga á lo que dice el señor marques de Valgornera, porque tratándose de dar mayor amplitud á las facultades del Gobierno, no debe desecharlas. Sin embargo, el Gobierno debe dar razon de lo que pasó en el particular que acaba de manifestar S. S. acerca de que pensó de distinto modo en otro tiempo que hoy. Efectivamente, el art. 4º de la comisión decia de este modo (*leyó*). Pero después la discusion, que todo lo ilustra, hizo que el artículo se variase, uniéndose el Gobierno al dictámen de la comisión, y el artículo quedó en estos términos (*leyó*).

Así quedó el artículo en el proyecto anterior; y aun con la diferencia que se presenta ahora, todavia quedaba establecido como una especie de privilegio en favor de los empleados de la corte, y esta razon presentada así ha decidido al Gobierno á pesar tambien, digámoslo así, esa mente, puesto que tan dignos son los empleados de la corte como los de fuera, y sería una especie de calamidad para ellos el que no disfrutasen de este beneficio, cuando tambien esten prestando grandes servicios; y por esa razon, y sin hacer por eso cuestion de Gabinete, es por lo que se presenta ahora así el artículo.

En primer lugar el Sr. duque de Frias ha calificado el cargo de consejero de Estado con el de Senador ó Diputado, en cuyos cuerpos ha dicho S. S. tienen libre entrada. Seguramente que es así; pero no hay esa comparacion que indica S. S. Este cargo es voluntario, y los Senadores y Diputados estau en muy distinto caso que los consejeros de Estado, pues estos reciben retribucion y aquellos no, y la índole de las atribuciones de estos son muy diferentes.

En segundo lugar, y note el Senado que se habla de empleos efectivos, no de cargos públicos, de empleos efectivos, de quienes reclama el Gobierno los servicios, porque el hombre ha sido nombrado por el destino, no el destino por él; y hay que advertir que necesitando el Consejo de Estado estar siempre en corte, sus empleos estarán siempre abandonados.

Sesion del dia 2 de Abril.

ados, siempre servidos en comision; y ¿á dónde iriamos á parar si esto sucediese? Entonces se levantará el grito por la parte de las economías, como se ha levantado ya, y ahora hay pendiente una proposicion que tiene por objeto un proyecto de ley para que los Diputados y Senadores no gocen sueldo mientras estan desempeñando sus funciones de tales. Pues estos destinos en comision producen dos sueldos, son servidos á medias, porque los intereses del que lo sirve en comision no son los del propietario.

Por otra parte, si las atribuciones del Consejo de Estado que se ha de nombrar son de entender en los negocios contencioso-administrativos, esto exige puntualidad y asiduidad; habrá puntos intrincados en cuestiones, especialmente de derecho público, y se necesitará destinar hombres de ley, hombres que lo hagan todo compatible con este cargo, que exige la precisa asistencia.

El Rey tendrá la facultad de llamar dos ó tres consejeros: puede llamarlos para una hora, y tambien para un día, para una sesion de una noche; y en este caso, si el asunto de que se trata es de muy urgente despacho, tendrá que quedar abandonado su destino, y este es otro inconveniente.

Me falta que añadir una razon. El Gobierno en un principio pidió el número de 30 consejeros, y ya se ve que esto hará menos necesaria la asistencia precisa; y siempre quedarán reducidos á 24, porque la edad, los achaques, y por accidentes inherentes á la edad, por fuerza han de faltar algunos, y el Consejo de Estado vendria á ser inútil. Ahora se le concederán 30, y el Gobierno se ha conformado con este número.

El Sr. marques de Valgornera ha tocado un punto que puede afectar á una clase alta, como son los arzobispos y obispos de que habla el preámbulo. La comision es á quien compete hablar sobre este punto, y yo oí con sumo gusto sus reflexiones.

El Sr. duque de Frias hace algunas aclaraciones.

Mediaron varias contestaciones entre los Sres. duque de Frias, Ministro de Gracia y Justicia y marques de Viluma.

El Sr. RAMONET indica que estando expresado el voto particular bajo una forma negativa, sin expresar la parte positiva, aunque se conoce que no está conforme su autor con esta incompatibilidad, no se sabe qué es lo que quiere, si que desaparezca de todo la incompatibilidad, ó substituir á esto otra base, otro acuerdo ú otro concepto.

El Sr. marques de FALCES dice que el motivo de las dudas que se suscitan, y que no puede menos de haber, es el que se ve dominar en esta discusion dos grandes pensamientos, pues de una parte no se puede resistir la reminiscencia del Consejo de Estado que habia en la monarquía, el cual reducido á muy cortas atribuciones estaba constituido sin formas y sin reglamentos, y se hallaba limitado á que hombres acreditados en las distintas carreras diesen su parecer sobre ciertos y determinados asuntos, y de otra parte se presenta el pensamiento de una institucion mas moderna, que la complicacion del Gobierno representativo ha hecho necesaria, y que por consiguiente ha de tener atribuciones sumamente difíciles de determinar, porque participan de la indole propia del nuevo Gobierno.

Manifiesta á continuacion lo chocante que es la contradiccion de que parezca incompatible en los jueces lo que no lo parece en los consejeros que administran justicia.

Despues de hacer S. S. otras ligeras observaciones, concluye diciendo que no debe prejugarse la cuestion, y que deben dejarse las cosas tal como estan, para lo cual la comision puede suprimir este artículo.

Los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y marques de Falces hacen algunas aclaraciones.

Puesto á votacion el voto particular del Sr. duque de Frias, fue desechado.

Se leyó otro voto particular del Sr. Onís, que es como sigue:

"Como individuo de la comision del Senado encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley para la formacion de un Consejo de Estado, tengo el sentimiento de no hallarme conforme con mis dignos compañeros en cuanto á declararse vitalicio el cargo ó empleo de consejero, estando empero de acuerdo en todo lo demas."

El Sr. Onís le apoyó brevemente.

El Sr. duque de FRIAS sostiene, como de la comision, la necesidad de que este cargo sea vitalicio, interin nos encontremos en el estado de agitacion actual, pues que luego que se sosiegue esta, cree que debe ser tan amovible como el de los Secretarios del Despacho.

El Sr. RAMONET impugna el que sea vitalicio el cargo de consejero de Estado, porque habiendo de componerse de personas de avanzada edad, á poco tiempo resultará que una tercera parte cuando menos será de decrepitos que no servirán mas que para entorpecer.

El Sr. SAN MIGUEL opina por el contrario que debe ser vitalicio, porque cree que de otro modo no tendrán el prestigio propio de personas respetables, ni tal vez la independencia necesaria para votar con arreglo á su conciencia.

El Sr. GOMEZ BECERRA le impugnó, manifestando que no se debe limitar al Gobierno la facultad de escoger á aquellas personas que considere mas aptas para aconsejarle, decidiéndose que sea vitalicio el cargo de los consejeros; y que tampoco se debe resolver que sea incompatible con otros, porque de esa manera se priva á la nacion de los servicios que puedan prestarla los individuos que compongan esa corporacion.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion.

Se acordó imprimir en el Diario de las Sesiones varios dictámenes de la comision de peticiones, señalándose su discusion para el sábado 4 del corriente.

El Sr. PRESIDENTE recomendó á los Sres. Senadores se sirviesen acudir á las doce, según proviene del reglamento, y levantó la sesion á las cinco y cuarto, anunciando antes la siguiente

Orden del dia para la sesion del viernes 3 de Abril de 1840.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley para la formacion de un Consejo de Estado.

Se abrió á la una y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Tejada, Diputado suplente por Logroño, pidiendo su admision en el Congreso.

Se leyó una proposicion de los Sres. Gil (D. Alonso), Quijana, García Luz, Curado, Cobo de la Torre, La Sagra y Tres Palacios, para que el Gobierno remita nota de las cantidades aplicadas á cada uno de los artículos que forman el presupuesto de cada Ministerio en cada uno de los años comprendidos desde el 53 al 59 inclusive, comprendiendo lo que proceda de pagos del tesoro general y tesorerías dependientes de algun ministerio especial, y lista de lo que importa el presupuesto de cada diputacion provincial para el año próximo pasado.

Apoyada por el Sr. Quijana, como uno de sus autores, se toma en consideracion.

Hecha la pregunta de si pasaria á las secciones, se acordó que no.

Al tiempo de procederse á la votacion

El Sr. PERPIÑA tomó la palabra, y dijo que teniendo esta proposicion analogia con los presupuestos, le parecia que debia pasar á la comision que entendia en este asunto; y que ademas, no estando presente el Gobierno, no se debia deliberar hasta no haberle oido.

El Sr. QUIJANA contestó que habiendo acordado el Congreso que la proposicion no pasase á las secciones, no se estaba en el caso de remitirla á la comision, y que no habia necesidad para deliberar de que el Gobierno estuviese presente, pues era este un negocio en que no habia que pedirle parecer.

El Sr. ARCE manifestó que en su entender la proposicion debia pasar á la comision de cuentas, pues estaba esta redactando un dictámen para presentarlo al Congreso, á fin de que se marque la forma y modo con que han de venir á estos los documentos.

El Sr. AILLON dijo que los que se pedian eran independientes de las cuentas, pues solo se solicitaba una noticia simple de la inversion que se ha dado á los caudales públicos.

El Sr. PUCHE insistió en que se suspendiese esta discusion hasta que el Gobierno estuviese presente, fundándose en que tenia que declarar si habia ó no inconveniente en remitir los documentos que se pedian.

El Sr. QUIJANA respondió que el Congreso podia pedirlos lo mismo que cualquier dueño pide á su administrador las notas de inversion de caudales.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion la proposicion, y quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Actas un oficio del señor Saavedra, solicitando la admision en el Congreso.

El Sr. conde de TORENO presentó una peticion al Congreso, que segun dijo S. S., le remitan personas muy respetables del comercio de Cartagena.

El Sr. PRESIDENTE dijo que la mesa acogia aquella peticion, y que la daría como á las demas el curso ordinario.

El Sr. CANTERO: Debo á una persona muy respetable, como es el director del tesoro, hacer una aclaracion importantísima para que no padezca su opinion.

En el discurso que el 50 del pasado tuvo el honor de pronunciar en este Congreso se ha cometido una equivocacion. Dice el extracto de la Gaceta: "Los contratistas han tenido que hacer operaciones gravosas al Estado, porque tienen que contar con que para hacer efectivos los pagos en el tesoro tienen que perder un 18 ó 20 por 100." He examinado el Diario de las sesiones, y veo que dice: "Los contratistas cuando hacen las operaciones tienen que hacerlas por necesidad gravosas para el Estado, porque deben contar con que para hacer efectivos los pagos tienen que perder un 18 ó 20 por 100." Recuerdo que esto es exactamente lo que dije. He creido de mi deber hacer esta aclaracion, porque la Gaceta corre mas que el Diario, y pudiera perjudicarse la buena opinion del director general del tesoro.

Pasando al órden del dia, se aprobaron los dictámenes de la comision, en que se proponia la admision de los Sres. Camps y Gomez Pardo.

Se leyó y declaró conforme el discurso de contestacion al de la Corona.

Se leyó la lista de los señores que han de componer la diputacion que ha de ponerle en manos de S. M., que es como sigue:

Sres. Martínez de la Rosa, Barrio Ayuso, conde de Torreno, Mon, Perez Aloe, Benavides, Morales Santisteban, Asmendariz, Marin, Muñoz Maldonado, Temprado, Murga, Iñigo, San Miguel, Alonso, Cortina, Comar, Castro, Diaz Argüelles, Olano, Reinoso, Roca de Togueros.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se avisaria á domicilio cuando S. M. se sirviese señalar la hora.

Se leyó, y acordó comunicar al Gobierno, una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, firmada por el Sr. Argüelles, para que dijese si es cierto que se han dado á algun Diputado de este Congreso los atrasos de sus respectivos haberes desde el año 25 inclusive hasta su vuelta á España en el 34.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas, proponiendo la admision de los Sres. Tejada y Saavedra.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso segun acordó ayer se va á reunir en secciones. Voy á preguntarle si continuará emezándose la sesion á las doce del dia.

Se hizo la pregunta, y asi se acordó.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el sábado se reuniria el Congreso á las doce para discutir los dictámenes de la comision de Peticiones, y levantó la sesion á las dos y cuarto.

En el *Corresponsal* se lee el comunicado siguiente:

Sr. editor del *Corresponsal*: Muy Sr. mio: Interin el consejo de guerra á quien S. M. tenga á bien nombrar declara y publica la inculpabilidad de mi desgraiciado padre en la sorpresa de Zaragoza, verificada por el brigadier Don Juan Cabañero el 5 de Marzo de 1838, conviene al interes de mi familia el dar publicidad al documento adjunto; por cuya razon ruego á V. se sirva insertarlo en su periódico lo mas pronto que sea posible.

De V. su servidor Q. B. S. M. —Alejandro Esteller.

Don Genaro Antonio Rubio, escribano de S. M. y principal del juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

Certifico: Que por la Excm. Sra. Doña María del Rosario Ortiz, viuda del general de los ejércitos nacionales Don Juan Bautista Esteller, segundo cabo que fue del reino de Aragon, se me ha exhibido un expediente original instruido en el presente año por la auditoria de guerra de la capitania general de dicho reino, á instancia de la referida señora, en el que se encuentra la certificacion siguiente:

D. Juan Cabañero, brigadier de los ejércitos nacionales.

Certifico: Que el general D. Juan Bautista Esteller no tuvo parte alguna en la sorpresa de Zaragoza verificada el 5 de Marzo de 1838. Mas de las Matas 3 de Febrero de 1840. —Juan Cabañero.

Corresponde á la letra con su original, que me ha sido exhibido por dicha Excm. Sra. Doña María del Rosario Ortiz, á quien se le devolví, y firma aqui su recibo, de que certifico y á que me remito. Y para que conste doy la presente, que firmo en Madrid á 11 de Marzo de 1840. —Genaro Antonio Rubio. —Recibí el original. —Por mi señora madre, Alejandro Esteller.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Zaragoza 31 de Marzo. Ayer á la entrada en esta capital de los prisioneros de Castellote, se reunieron considerable número de personas, algunas de las cuales hubieron de incomodarse á la vista de dos facciosos llamados Marco, titulado gobernador de Castellote, y Sierra (a) Casacas, vecinos ambos de esta ciudad. Hubo voces y gritos, y aun les hicieron arrojar las boinas, pero no pasó de esto, pues los prisioneros entraron sanos y salvos en este depósito, y al punto se dispó la reunion, quedando la capital en la mas completa tranquilidad, en cuyo estado permanece; si bien es verdad que en el interior de la poblacion todas las gentes se hallaban ocupadas en sus respectivas atenciones sin novedad.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28½, veinticinco treinta y dosavos y 28 once diez y seisavos con cupones al contado: 29 tres diez y seisavos, 28 trece diez y seisavos, 29½, un diez y seisavo, 28 once diez y seisavos, quince diez y seisavos, 29½ y 29 á v. f. ó vol. y firme: 29 nueve diez y seisavos, 29½, 29½, 30½, 29½, 30½, 29½, 30½, 28 quince diez y seisavos, 29½ y 30 á v. f. ó vol. á prima de nueve diez y seisavos, 28, 29, tres diez y seisavos, 29 y 29 por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.

Paris, 16-6. din.

Coruña, 2 din. d.

Granada, 1½ id.

Málaga, 2 id.

Santander, 1 b.

Santiago, 2 d.

Sevilla, 1½ á 2 id.

Valencia, 1 papel b.

Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFÍA.

LA ESPERANZA,

PERIODICO SEMANAL

DE LITERATURA, TEATROS Y MODAS.

El núm. 10 de la 2ª serie correspondiente al domingo 29 de Marzo contiene los artículos siguientes:

- 1º Principio de los reinos de Nápoles y Sicilia (Historia).
- 2º Tamburini (Biografia).
- 3º Los incomprendibles (Cestumbres).

- 4º El Paje de D. Ramiro (Poesía de D. Juan Zorrilla).
 5º Margarita Lambrun (Anécdota histórica).
 6º El 9 de Hanz Rudiner (Novela).
 7º Una crónica (Teatral).

Este periódico sale todos los domingos, y cada mes se reparte á los Sres. suscriptores una hermosa litografía y se publica un tomo de novelas. Precio de suscripción: en Madrid 4 rs. vn. cada mes por solo el periódico y estampa; en las provincias 14 rs. vn. cada trimestre: con novela 6 rs. vn. en Madrid, y 24 en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la estamperia de Valle, calle de Carretas.

DICCIONARIOS de Nuñez de Taboada, español-francés y francés-español, octava y última edición de Paris de 1840.

Se dan los dos tomos gruesos á 30 rs. vn. en la librería de Monier, Puerta del Sol, quien por haber recibido un gran surtido de ellos, es gustoso prestarse á que disfruten los aficionados á libros de todas las ventajas que logra sacar de los libros extranjeros, cuyas ventajas puede también proporcionar en las obras de todas las clases, tanto de las ediciones de Bruselas como de las de Paris.

En tomando seis ó doce ejemplares del Taboada, se hace una rebaja proporcional.

Se sigue admitiendo todas clases de pedidos de libros y suscripciones para mandar venir del extranjero directamente para Madrid ó para las provincias, tanto en periódicos franceses, ingleses, música, modas, figurines &c., como en obras de religión, ciencias, artes &c., todo equitativamente.

LECCIONES elementales de ideología, gramática general y dialéctica, por el licenciado en medicina D. Gerónimo de la Cal, director del colegio de Humanidades de la ciudad de Andújar.

Desde que la lógica es una ciencia con su teoría y su práctica, se ha hecho de todo punto necesario un nuevo texto elemental para su estudio en los colegios y universidades, que estando al nivel de los progresos actuales del espíritu humano, junte á la exactitud y claridad la concisión indispensable para que pueda estudiarse en el periodo de un curso académico; y como los difusos tratados de ideología con que algunos sabios han enriquecido esta ciencia, no sean á propósito para llenar dicho objeto por su misma extensión y sublimidad de sus conceptos, se han escrito estos elementos, que reducen las cuestiones á lo mas sencillo y acomodado á la capacidad de los jóvenes, para que, sin muchas explicaciones del catedrático, obtengan el feliz resultado de adquirir las nociones fundamentales de la lógica y gramática general, como previene el plan de estudios vigente.

Esta obra consta de un tomo en 8º con 356 páginas, y se vende en Granada en la librería de Sanz; en Jaen en la de Orozco; en Madrid en la de Gila, y en Andújar en el colegio de Humanidades. Su precio 14 rs. á la rústica y 16½ ea pasta.

REVISTA MILITAR.

PERIODICO MENSUAL,

REDACTADO POR D. EVARISTO SAN MIGUEL.

Número 23.

MES DE FEBRERO DE 1840.

Contiene este número los artículos siguientes:

Maniobras de un ejército.—Embarcos y desembarcos.
 Organización de un ejército español.—Ascensos.
 Historia del arte de la guerra.—Siglo xvi.—Sitio de Rodas.
 Federico, tercera parte.
 Crónica militar.

LA educacion práctica de todas las clases de ambos sexos, con una introduccion en que se demuestran las ventajas que ha recibido el mundo por medio de la religión cristiana. Por D. Diego Gonzalez Alonso. Concluye con un tratado de moral clásico.

Un tomo en 8º con cuatro láminas finas: se halla de venta en la librería de Boix, calle de Carretas, á 10 rs. rústica y 12 en pasta.

EL campo y la corte de D. Carlos. Narración histórica de los sucesos acaecidos en las provincias del Norte desde el momento en que Maroto tomó el mando del ejército carlista hasta la entrada de D. Carlos en Francia, acompañada de documentos justificativos y notas aclaratorias. Escrito en francés por Mr. C. Mitchell, y traducido al castellano. Consta de un tomo en 8º de 240 páginas, á 12 rs. rústica. Se hallará en Madrid, librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8.

DON Victor Martin, profesor de latinidad y gramática castellana en el colegio de humanidades sito en esta corte, plazuela del Duque de Alba, bajo la direccion de D. Francisco Serra, deseando proporcionar á los jóvenes, y principalmente á los alumnos que le estan confiados, los conocimientos necesarios para escribir con perfeccion, tiene el honor de presentar al público un tratado de *Ortografía de la lengua castellana*, arreglado á la última de la Academia española y ediciones modernas.

Este tratado, así como otro de *Ortología* que le va unido, no solo ofrecen la ventaja de estar puestos en forma de diálogo, sino que además tienen en verso las mismas reglas.

Los Sres. profesores y demas personas que hubieren teni-

do la ocasion de observar la facilidad y gusto con que los niños estudian y retienen en la memoria el verso, harán de esta obra el aprecio que se merece, y el autor quedará muy obligado á su favorable censura, así como lo está y se lisonjea con la satisfacción de haber sido adoptada para la instruccion de los alumnos que asisten al referido colegio, tan conocido no solo en esta corte, capitales y principales pueblos del reino, sino aun del extranjero.

Se vende en la portería del expresado colegio á 4 rs.

EN la librería de Sojo se vende el cuaderno 30 de la Coleccion de Córtes que publica la Real academia de la Historia. Contiene el ordenamiento de prelados hecho por Enrique II en las Córtes de Toro de 1371, y las Córtes de Burgos celebradas por el mismo Monarca en 1375. Su precio 5 reales.

MANUAL del Cristiano para los ejercicios de piedad y solemnidades de la religion, arreglado sobre un nuevo plan por el redactor del periódico *la Religion*. Un tomo en 12º con una lámina fina. Se hallará á 12 rs. en pasta, en Madrid librería de Cuesta, y en Barcelona en la de Oliva.

DON Quijote de la Mancha.—Edición económica. Última edición de esta gran obra que ha inmortalizado á Cervantes, hecha con todo el esmero que se merece. Constará de cuatro tomos en 8º adornados con 24 láminas finas. Cada tomo dividido en dos partes.

Se suscribe á cuatro reales cada parte (adelantados) en la Comision central, calle de Preciados, núm. 23; donde se admite toda clase de comisiones, compras, ventas &c., según el reglamento, que se da gratis.

La primera parte de esta obra saldrá el 15 de este mes.

SEMANARIO

PINTORESCO ESPAÑOL.

(LECTURA DE LAS FAMILIAS.)

SEGUNDA EDICION DE LA PRIMERA SERIE.

TRES TOMOS EN FOLIO.—1836, 1837 y 1838.

Anunciamos con satisfacción la segunda edición de la interesante obra periódica que con este título se publica en Madrid hace cuatro años, y que por lo nuevo en su forma, y útil y ameno de las materias científicas, literarias y artísticas que contiene; por la originalidad de sus artículos y de la multitud de grabados que la adornan, todos trabajados expresamente para esta obra por literatos y artistas bien conocidos y apreciados del público español; por la sencillez de su estilo, y por la extremada baratura en fin de su precio, está adoptada ya generalmente por lectura popular, y se mira colocar con aprecio así en el estante del literato como en el taller del artesano que sobre el elegante tocador de la dama.

Hace tiempo que, agotada la impresión de los tres tomos que forman la primera serie del Semanario (1836, 1837 y 1838), eran objeto de especulación de los vendedores á un exorbitante precio: razon por la cual hubiera procedido desde luego la empresa á su reimpression, á no detenerla la consideracion del excesivo coste de una obra tan voluminosa, cuyos tres primeros tomos (que son los que faltaban á la venta) constan de mas cantidad de lectura que 30 volúmenes en 8º regular, y llevan además en sus páginas mas de 500 láminas, vistas de monumentos y sitios pintorescos (la mayor parte de España), máquinas, animales diferentes y objetos científicos. Sin embargo, haciéndose sentir cada día mas aquella escasez, y repitiéndose la demanda, la empresa del Semanario se ha resuelto á verificar su reimpression en los términos siguientes:

Condiciones de la suscripcion.

La segunda edición de los tres tomos de 1836, 1837 y 1838, que componen la primera serie, se hará siguiendo en todo la misma forma acostumbrada, en igual tamaño en folio, carácter de letra, y con los mismos grabados cuidadosamente renovados, y aun substituidos algunos que por su mal estado, ó por haber sido los primeros ensayos del arte entre nosotros, no merecen ya figurar en el día, por otros nuevos trabajados expresamente con todo esmero.

La publicación, para mayor comodidad de los que tengan á bien suscribirse, se hará por cuadernos mensuales de mas de 100 páginas en folio, cada uno de los cuales compondrá un trimestre completo; de suerte que adelantando de este modo la reimpression con toda rapidez, resultará impreso todo el primer tomo á principios de Mayo, el segundo á principios de Setiembre, y el tercero á fin de Diciembre del año presente. Y deseando también conciliar el interés del público con el de la empresa (que no es otro que el de cubrir el coste de esta segunda edición), se ha fijado un precio y plazos cómodos para su adquisición en esta forma:

Precio por suscripcion.

	En Madrid.	En los provincias franco de porte.
Por el tomo 1º (1836).	24 rs.	30 rs.
Por el tomo 2º (1837).	30 rs.	36 rs.
Por el tomo 3º (1838).	30 rs.	36 rs.

La suscripción es por un tomo. Los Sres. suscriptores recibirán el primer cuaderno al tiempo de suscribirse, y los sucesivos uno en cada mes.

Los que prefieran no adelantar el importe de la suscripción de un tomo pagarán solo el valor de 9 rs. en Madrid, y 11 en las provincias, por cada cuaderno de trimestre al tiempo de recibirle.

Se advierte que cerrada que sea la suscripción, el precio de venta de cada tomo será el corriente de 36 rs. en Madrid, y en las provincias con el aumento de porte, y el de cada cuaderno suelto 10 rs. en Madrid, y 12 en las provincias.

La suscripción al primer tomo está abierta en Madrid en las librerías de Jordan, calle de Carretas; viuda de Paz, frente á las Covachuelas; Mad. Poupert, calle del Arenal, y Extranjera, calle de la Montera: en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

BREVES meditaciones sobre los novísimos repartidos para los días del mes, con la regla para vivir bien en todo tiempo: se han añadido en esta edición oraciones para confesar y comulgar, y los actos de fé, esperanza y caridad. Por el padre Juan Pedro Pinamonte. Un tomo en 12º de letra gruesa. Se hallará á 6 rs. en pasta en la librería de Cuesta, frente á S. Felipe el Real.

NUEVA descripción de la Tierra Santa, formada según el itinerario del viaje ejecutado en el año de 1806 por J. T. de Chateaubriand desde Paris á Jerusalem, y desde Jerusalem á Paris, yendo por Grecia y volviendo por Egipto, Berbería y España; segunda edición en dos tomos en 8º, con una estampa. Se vende en la librería de Sojo, calle de Carretas, á 26 rs. en pasta.

DICCIONARIO de medicina y de cirugía prácticas. Entrega 14 del tomo 3º. Continúa abierta la suscripción en la botica de Olmedilla, calle de Carretas, núm. 22, por entregas de á 53 páginas, á 2 rs. vn. cada una, y á 2 y medio para las provincias, franco de porte.

FARONACOLOGIA quirúrgica, ó ciencia de medicamentos externos é internos para curar las enfermedades de cirugía, con un tratado de farmacia relativo á la preparación y composición de los medicamentos. Por el doctor Plenck, traducido, corregido y aumentado por D. Antonio Lavedan, tercera edición en un tomo en 4º.

Se vende en la librería de Sojo, calle de Carretas, á 34 reales en pasta.

MUSICA.

Album flarmónico.

Coleccion de canciones nuevas españolas, con acompañamiento de piano-forte.

Poesía del Sr. D. Juan del Peral, D. Miguel Agustín Príncipe, D. Antonio García Gutierrez, D. Ramon Campoamor, D. Eugenio Hartzenbusch y D. Ramon Satorres, música del maestro D. Sebastian Iradier.

Constará de doce canciones nuevas, cada una con una lámina litografiada representando el asunto; y su editor desde el núm. 3º ha pensado añadir algunos walses nuevos sin alterar el precio de suscripción.

Aparecerá los días 1º y 15 de cada mes, dando principio en Enero de 1840.

Los señores suscriptores de Madrid las recibirán en su casa, y á los de las provincias se les remitirán francas de porte. Al fin de su publicación se insertará la lista de los señores que favorecen esta empresa nueva en España.

Vau publicadas las canciones siguientes:

¡Pobre ciego!
 Agua vá.
 Un adios.
 Mi artillero.
 La esperanza.
 La avellanera.

Se estan grabando y litografiando:

La liga de Juana.
 El jubileo.
 El y ella.
 El estudiante de tuna.
 La beata.
 La valenciana de máscaras.

Precios de suscripción al Album completo.—Para Madrid, llevado á las casas, 50 rs. vn. Para las provincias, franco el porte, 60.

Se suscribe en Madrid, librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8.

L'ECO della tomba: romanza para voz de contralto, compuesta y dedicada á la señorita Doña Petra Campuzano por el maestro Iradier. Esta romanza forma el núm. 3 de la coleccion de las dos anteriormente publicadas por dicho autor, cuyos títulos son: primera, *Il Lamento*, romanza dedicada al Sr. Puig; segunda, *Per che mio caro bene*, romanza dedicada á la señorita Quiroga. Véndese á 5 rs. cada una en todos los almacenes de música, y en la imprenta y librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8, con la coleccion de walses tocados en los bailes de Villahermosa, á 8 rs. y sueltos á 2 rs.

TEATROS.

CRUZ. Hoy no hay funcion según costumbre.

El sábado próximo se volverá á poner en escena la ópera, titulada

IL GIURAMENTO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.